



Ubicación 11767
Condenado YUBER FERNEY ESPITIA MUÑOZ
C.C # 1030568716

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 566 del 8 de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 11767
Condenado YUBER FERNEY ESPITIA MUÑOZ
C.C # 1030568716

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

2
30-22

Ejecución de Sentencia	: 11767
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2019-02460-00
Condenado:	: YUBER FERNEY ESPITIA MUÑOZ
Cédula:	: 1030568716
Fallador	: JUZGADO 47 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 88 SUR NO. 88 C - 89 TO9 AP. 604 BARRIO SAN BERNARDINO EN BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA PERMISO DE TRABAJO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 566

ASUNTO A TRATAR

Conforme lo solicitado por el sentenciado **Yuber Ferney Espitia Muñoz**, procede el despacho a resolver lo concerniente al permiso para trabajar deprecado.

ANTECEDENTE PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 28 de febrero de 2020 por el Juzgado 47 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Yuber Ferney Espitia Muñoz** como responsable de los delitos de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado**, a la pena principal de **66 meses de prisión** y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de la sanción principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con interlocutorio No. 022 de 19 de enero de 2022 esta sede judicial le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014. Actualmente reside en la Calle 88 Sur No. 88 C - 89 To9 Ap. 604 Barrio San Bernardino en Bogotá D.C.

DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA TRABAJAR

Yuber Ferney Espitia Muñoz solicitó al despacho autorización para trabajar indicando para el efecto lo siguiente:

"Respetados señores yo : Yuber Ferney Espitia Muñoz con CC :1030568716 de la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar permiso de movilidad y de trabajo a la dirección : AV CIUDAD DE CALI CARRERA 86 # 34-48 SUR en los horarios laborales de 6:00 am /7:00 pm de lunes a sábado y domingos de 8:00 am /4:00 pm ya que me desempeño desde el año 2008 como TECNICO AUTOMOTRIS certificados por SENA y en la actualidad poseo una RAZON SOCIAL Y COMERCIAL POR CAMARA Y COMERCIO : INYECMOTOS S A S la cual no he actualizado desde el año 2019 ya que estaba recluso en la CARCEL MODELO DE BOGOTA con medida de aseguramiento intramural por tal razón le exijo a su señoría : Flor Margarita León Castillo me brinde la oportunidad de poder ejercer mi labor y superarme como PPL y poder cumplir con los requisitos exigidos por el TNC : Nelson

Martínez responsable del área : ATENCION AL TRATAMIENTO para poder hacer valida la actividad según la ley 1709 del 2014 como actividad de redención de pena ya que mi mayor objetivo es poder resocializarme a la sociedad lo más pronto posible teniendo encuentra mi condición como PPL y padre cabeza de hogar y a su vez poder desplazarme a la institución COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN I.E.D ubicado : CARRERA 98 B # 74 68 SUR a medio día para poder recoger a mi hija menor de edad de 9 años : Naela Marcela Espitia Montes a la salida de la institución...”.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, vale la pena aclarar que como el señor **Yuber Ferney Espitia Muñoz** está purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

La autorización para trabajar se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

“Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica”. (Negrillas nuestras).

Ahora bien, teniendo en cuenta las manifestaciones que hizo el sentenciado en su petición, vale la pena señalar que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, indicó sobre las actividades de trabajo que realizan las personas privadas de la libertad lo siguiente:

“...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional...

...Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado...". (Negritas y subraya son nuestras).

De conformidad con el mandato legal y la jurisprudencia antes transcritos, en este caso, dadas las condiciones laborales señaladas por **Yuber Ferney Espitia Muñoz**, es claro que la oferta laboral resulta violatoria de las disposiciones legales en materia laboral, pues pretende que el sentenciado trabaje de lunes a sábados de 6:00 am a 07:00 pm y de 8:00 am a 04:00 pm los domingos, es decir, sin ningún día de descanso y excediendo la jornada máxima legal, a lo que se debe agregar que si bien con la solicitud se puede inferir que el condenado manifiesta su consentimiento para realizar las actividades encomendadas en esas condiciones, no se puede pasar por alto que la jornada laboral y el derecho al descanso hacen parte de derechos irrenunciables conforme los dispone el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo.

En ese orden de ideas, mal haría esta sede judicial en avalar una autorización para trabajar en las condiciones antes citadas; por lo que en esta oportunidad se negará la autorización deprecada por el sentenciado **Yuber Ferney Espitia Muñoz**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar al sentenciado **Yuber Ferney Espitia Muñoz**, la autorización para trabajar conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dejar constancia de la fecha y hora de la notificación de esta decisión al penado **Yuber Ferney Espitia Muñoz**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

22/06/22

Yuber ferney Espitia Muñoz

CC: 1030568716

Tel: 1030568716.

Firmado Por:

Tel: 3203808275.



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito

Recebo Copia del
Acta.

Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cdce4f33691d2bea036ff3e845879cc75d0cfc8ecf7c3420877acb543c467a**

Documento generado en 14/06/2022 04:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS
Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mié 29/06/2022 8:01 AM
Para:

- Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54853	Jhon Alexander López Velandia	16/06/2022
4738	Yuri Paola Fonseca Garzón	17/06/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	6/06/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	7/06/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	7/06/2022
30049	José Anderson Gómez Cumaco	9/06/2022
30130	Heiodoro Muñoz Rodríguez	7/06/2022
31742	Andrés Sebastián Guerrero Márquez	10/06/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	8/06/2022
28901	Emanuel Orlando Prieto Romero	2/06/2022
31742	Andrés Sebastián Guerrero Márquez	10/06/2022
603	Matti Alexis Bejarano	31/05/2022
44977	Viviana López Ramos	31/05/2022
49698	Herney Dewdney Mejía	26/05/2022
37620	Wilver Avendaño Velásquez	24/05/2022
12269	Marzo Yovany Laverde Laverde	26/05/2022
35095	José Ignacio Camargo Galvis	26/05/2022
15237	Nilson Daniel Sánchez Forero	26/05/2022
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	26/05/2022
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	26/05/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	2/05/2022
124595	Abelardo Maya Higueta	19/05/2022
11325	Laura Sánchez Real	31/05/2022
534113	Beatriz Elena Bedoya Morales	3/06/2022
1951	Karelis Herrera Fontalvo	3/06/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	22/06/2022
13617	Natalia Yazo Tibaquirá	3/06/2022
9865	Anyel Vanesa Rodríguez Arango	3/06/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	23/06/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	23/06/2022
4738	Yuri Paola Fonseca Garzón	23/06/2022
44920	Wilmer Cárdenas Henao	22/06/2022
51441	Javier Fernando Delgado Rodriguez	23/06/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	8/06/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	9/06/2022
45282	John Darío Ríos Rojas	31/05/2022
18556	Eder Ortiz Muñoz	31/05/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	10/06/2022

50834	Alex Mauricio García Paiba	10/06/2022
24746	Marisol Mejía Ramírez	10/06/2022
39526	Andrés Camilo Cano Morales	10/06/2022
7334	José Adiel López Álvarez	10/06/2022
9061	César Fernando Cruz Bernal	7/06/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	6/06/2022
71436	Ricardo Infante Cruz	8/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	2/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	2/06/2022
17252	Jorge Eliécer Ramírez Buitrago	1/06/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	31/05/2022
70644	Fredy Alexis Beltrán Tovar	2/06/2022
6294	Nelson Ordóñez Rojas	13/06/2022
29598	Dilan Smith Alba Martínez	13/06/2022
16494	Jefferson Gualteros Núñez	13/06/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	28/06/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	28/06/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	28/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

RV: OPORTUNO RECURSO DE REPOSICION en contra del auto interlocutorio No : 566 con el fin de conceder permiso de trabajo y estudio

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 28/06/2022 8:52 AM

Para:

- Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

DOCUMENTOS YUBER ESPITIA 1030568716.pdf;

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

 logo

De: lina montes tejada <lina94_@outlook.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 8:38 a. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OPORTUNO RECURSO DE REPOSICION en contra del auto interlocutorio No : 566 con el fin de conceder permiso de trabajo y estudio

De: lina montes tejada <lina94_@outlook.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 8:35 a. m.

Para: ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OPORTUNO RECURSO DE REPOSICION en contra del auto interlocutorio No : 566 con el fin de conceder permiso de trabajo y estudio

De: lina montes tejada <lina94_@outlook.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 8:31 a. m.

Para: ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OPORTUNO RECURSO DE REPOSICION en contra del auto interlocutorio No : 566 con el fin de conceder permiso de trabajo y estudio

De: lina montes tejada

Enviado: sábado, 25 de junio de 2022 9:53 p. m.

Para: ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OPORTUNO RECURSO DE REPOSICION en contra del auto interlocutorio No : 566 con el fin de conceder permiso de trabajo y estudio

SEÑORES : JUZGADO # 18 DE EJECUCION Y PENAS SU ONORABRE SEÑORÍA : Flor Margarita León Castillo

Respetados señores yo : Yuber Ferney Espitia Muñoz con CC : 1030568716 de la manera mas atenta me dirijo a su señoría con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto interlocutorio No : 566 en el cual se me nego el permiso de trabajo y estudio y reconocimiento como actividad de redención de pena ya que la oferta laboral resultaba violatoria y excedía 48 horas vulnerando mis derechos como PPL

TENGA USTED EN CONSIDERACION:

RAZONES DE HECHO Y DERECHO

Es claro recalcar que su señoría : Flor Margarita León Castillo tomo la decisión de negar el permiso de trabajo y estudio y reconocimiento como actividad de redención de pena ya que la oferta laboral resultaba violatoria y excedía las 48 horas laborales con el fin de proteger y no vulnerar mis derechos como persona PPL por el cual estoy inmensamente agradecido con su señoría ya que me a brindado la oportunidad de adquirir beneficios como lo son la prisión domiciliaria con dispositivo de vigilancia electrónica y acumulación procesal respetando mis derechos y comisión como PPL

Informo además a su señoría que la oferta laboral fue modificada con el fin de no vulnerar mis derechos y las normativas de 48 horas semanales trabajadas ya que se me esta brindando la oportunidad de trabajar y hacerla valida como actividad de redención de pena para poder llevar el sustento diaria a mi familia

Por tal razón le exijo a su señoria : Flor Margarita León Castillo con el mayor de los respetos se revise esa decisión se cambie ,anule ,modifique o se revoque todo por el bien jurídico de mis derechos y beneficios

CON TODO RESPETO SOLICITO : Revocar la decisión tomada en el auto interlocutorio No : 566 y conceder el permiso de movilidad trabajo y estudio respetando mis derechos como PPL

PRUEBAS

COPIA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No : 566 NOTIFICADO EL DIA 22/06/2022

COPIA ACTA DE CONTRATACION MODIFICADA CON LA JORNADA LABORAL DE 48 HORAS SEMANALES

NOTIFICACIONES

DIRECCION : CALLE 88 SUR No. 88 C - 89 TORRE 09 APT 604 BARRIO SAN BERNARDINO

CORREO: lina94_@outlook.com

CELULAR: 3203808275

ATT: Yuber Ferney Espitia Muñoz

CC: 1030568716

TD: 386471

NU: 1065318

Ejecución de Sentencia	: 11767
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2019-02460-00
Condenado:	: YUBER FERNEY ESPITIA MUÑOZ
Cédula	: 1030568716
Fallador	: JUZGADO 47 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 88 SUR NO. 88 C - 89 TO9 AP. 604 BARRIO SAN BERNARDINO EN BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA PERMISO DE TRABAJO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 566

ASUNTO A TRATAR

Conforme lo solicitado por el sentenciado **Yuber Ferney Espitia Muñoz**, procede el despacho a resolver lo concerniente al permiso para trabajar deprecado.

ANTECEDENTE PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 28 de febrero de 2020 por el Juzgado 47 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Yuber Ferney Espitia Muñoz** como responsable de los delitos de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado**, a la pena principal de **66 meses de prisión** y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de la sanción principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con interlocutorio No. 022 de 19 de enero de 2022 esta sede judicial le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014. Actualmente reside en la Calle 88 Sur No. 88 C - 89 To9 Ap. 604 Barrio San Bernardino en Bogotá D.C.

DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA TRABAJAR

Yuber Ferney Espitia Muñoz solicitó al despacho autorización para trabajar indicando para el efecto lo siguiente:

"Respetados señores yo : Yuber Ferney Espitia Muñoz con CC :1030568716 de la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar permiso de movilidad y de trabajo a la dirección : AV CIUDAD DE CALI CARRERA 86 # 34-48 SUR en los horarios laborales de 6:00 am /7:00 pm de lunes a sábado y domingos de 8:00 am /4:00 pm ya que me desempeño desde el año 2008 como TECNICO AUTOMOTRIS certificados por SENA y en la actualidad poseo una RAZON SOCIAL Y COMERCIAL POR CAMARA Y COMERCIO : INYECMOTOS S A S la cual no he actualizado desde el año 2019 ya que estaba recluso en la CARCEL MODELO DE BOGOTÁ con medida de aseguramiento intramural por tal razón le exijo a su señoría : Flor Margarita León Castillo me brinde la oportunidad de poder ejercer mi labor y superarme como PPL y poder cumplir con los requisitos exigidos por el TNC : Nelson

Martínez responsable del área : ATENCION AL TRATAMIENTO para poder hacer valida la actividad según la ley 1709 del 2014 como actividad de redención de pena ya que mi mayor objetivo es poder resocializarme a la sociedad lo más pronto posible teniendo en cuenta mi condición como PPL y padre cabeza de hogar y a su vez poder desplazarme a la institución COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN I.E.D ubicado : CARRERA 98 B # 74 68 SUR a medio día para poder recoger a mi hija menor de edad de 9 años : Naela Marcela Espitia Montes a la salida de la institución...".

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, vale la pena aclarar que como el señor **Yuber Ferney Espitia Muñoz** está purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

La autorización para trabajar se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

"Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

***El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica".** (Negritas nuestras).*

Ahora bien, teniendo en cuenta las manifestaciones que hizo el sentenciado en su petición, vale la pena señalar que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, indicó sobre las actividades de trabajo que realizan las personas privadas de la libertad lo siguiente:

"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional...

...Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado...". (Negrillas y subraya son nuestras).

De conformidad con el mandato legal y la jurisprudencia antes transcritos, en este caso, dadas las condiciones laborales señaladas por **Yuber Ferney Espitia Muñoz**, es claro que la oferta laboral resulta violatoria de las disposiciones legales en materia laboral, pues pretende que el sentenciado trabaje de lunes a sábados de 6:00 am a 07:00 pm y de 8:00 am a 04:00 pm los domingos, es decir, sin ningún día de descanso y excediendo la jornada máxima legal, a lo que se debe agregar que si bien con la solicitud se puede inferir que el condenado manifiesta su consentimiento para realizar las actividades encomendadas en esas condiciones, no se puede pasar por alto que la jornada laboral y el derecho al descanso hacen parte de derechos irrenunciables conforme los dispone el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo.

En ese orden de ideas, mal haría esta sede judicial en avalar una autorización para trabajar en las condiciones antes citadas; por lo que en esta oportunidad se negará la autorización deprecada por el sentenciado **Yuber Ferney Espitia Muñoz**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar al sentenciado **Yuber Ferney Espitia Muñoz**, la autorización para trabajar conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dejar constancia de la fecha y hora de la notificación de esta decisión al penado **Yuber Ferney Espitia Muñoz**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito

Notifícase Yuber ferney Espitia
CC : 1030568716
Cel : 3203808295
22/06/2022

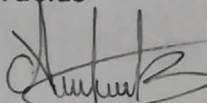
ACTA DE CONTRATACION

Asunto: Servicio Técnico Automotriz

Respetados señores yo **VIVIANA ANYUL ESPITIA MUÑOZ** con cédula de ciudadanía No. 1.022.323.855 de Bogotá, de la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de manifestar y dar a conocer la contratación del señor **YUBER FERNEY ESPITIA MUÑOZ** con cédula de ciudadanía No. 1.030.568.716 de Bogotá como técnico automotriz en el almacén y servicio técnico REEMOTOS ubicado en la dirección Av ciudad de Cali carrera 86 N. 34 -48 sur en los horarios de 8:00 am a 5:00 pm con hora de almuerzo y domingos de descanso con el fin de no vulnerar sus derechos y respetar la norma de 48 horas laborales.

Les quedo muy agradecida y en espera de que le puedan brindar la oportunidad de resocializar a la sociedad a mi hermano teniendo en cuenta su situación como PPL.

Gracias


CC- 1022323855
VIVIANA ANYUL ESPITIA MUÑOZ
C.C.N. 1.022.323.855 de Bogotá.
TEL: 3209996705

 **REEMOTOS AV. CALI**
LUJOS - ACCESORIOS - REPUESTOS
Av. Ciudad De Cali No. 34 - 48 Sur
NIT. 1022323855-8